



San Andrés, Isla, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00319-00
Demandante	SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A.
Demandado	CONSORCIO EMERGENCIA SAI, CONSTRUCTORA - MECO S.A Y MECO INFRAESTRUCTURA SAS
Auto de Sustanciación No.	00141-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone, sería del caso reconocerle personería jurídica para actuar dentro del proceso, al profesional del derecho **ARNOLD PFEIFER JATIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.338.212 de Pasto y T.P No. 373,182 del C. S. de la J., sino fuera porque el memorial poder aproximado no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

El citado precepto, nos enseña que:

5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De la norma trascrita, fácil es concluir que es requisito sinequanon incorporar dentro del poder la dirección electrónica del apoderado en la forma de arriba descrita.

Así las cosas, en esta oportunidad se abstendrá el Despacho de reconocerle personería jurídica al mencionado togado y se le concederá el término de (05) cinco días, para que allegue nuevo memorial poder que si cumpla con los estándares puestos en manifiesto dentro de esta providencia.

Sin mayores ecos, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al profesional del derecho **ARNOLD PFEIFER JATIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.338.212 de Pasto y T.P No. 373,182 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutada **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, el término de (05) cinco días, para que allegue nuevo memorial poder que si cumpla con los estándares puestos en manifiesto dentro de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aceb2fa07aab0ed7d4cf4b00465fe252fa8b545694231e948073c59103cb1c**

Documento generado en 11/04/2024 05:52:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>